

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00438 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1º) Dirija la demanda contra cada uno de los sujetos que hicieron parte de los actos jurídicos que son objeto de simulación (art. 61 C. G. del P.).

2º) Aporte las pruebas documentales anunciadas en la demanda, como quiera que no obran en el expediente, en especial, los documentos objeto de simulación y dirija la demanda frente a cada uno de los sujetos que intervinieron en el citado acto (Art. 82 ib).

3) En los términos del artículo 621 del Código General del Proceso, documentará haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad para entablar la presente acción.

4) Allegue certificado que demuestre la entrega de la demanda, a los demandados determinados de los cuales se conoce su dirección de notificación, ya sea física o electrónica, así como su subsanación (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3887248abae4551cf4efb3fceb8991576b88af0338036c270f789c2b8997b8f**

Documento generado en 19/01/2023 05:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>